



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 122 De Miércoles, 11 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020190044000	Ejecutivo	Miguel Angel Sanjuanlo Rodriguez	Juan Carlos Bautista Hernandez	10/08/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020210019900	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Jasmin Lucia Saavedra Zapata, Amor Padilla Coba	10/08/2021	Auto Rechaza - Por No Subsanan
08001418902020200006600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Antonio Jose Perez Garcia Y Otros	Yesid Escalante Cure	10/08/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020200054300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Agrario De Colombia S.A.	Beatriz Garizao Vergara	10/08/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020200006100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Francisco Jose Otero Saenz	10/08/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020200056200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Maria Del Pilar Cabarcas Altamar	10/08/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020210045100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Sorrento	Julio Cesar Herrera Cardona	10/08/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 11 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

602a2048-1e89-4693-bc15-07710ed6fdbb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 122 De Miércoles, 11 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210045100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Sorrento	Julio Cesar Herrera Cardona	10/08/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418902020200053500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Marvel Luz Castro Gutierrez	10/08/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020210008900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Jaime Estrada Rivera	10/08/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020200029700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coounion	Luis Rafael Mendoza Severiche	10/08/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020200049400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Dinobaldo De La Hoz Mendoza	10/08/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 11 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

602a2048-1e89-4693-bc15-07710ed6fdbb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 122 De Miércoles, 11 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020200063000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Dorian Pertuz Pizarro	Miguel Perez Angarita, Gustavo Rodira Cicery	10/08/2021	Auto Decide - Mantener En Secretaría Las Excepciones De Mérito Presentadas Por El Demandado Gustavo Rovira Cicery, A Través De Apoderada Judicial, Hasta Tanto La Parte Ejecutante, Proceda A Realizar Los Actos Tendientes A Integrar La Litis
08001418902020200063000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Dorian Pertuz Pizarro	Miguel Perez Angarita, Gustavo Rodira Cicery	10/08/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embargo De Remanente
08001418902020200035300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Giberto Becerra Galvis	Tulio Cesar Camaño Buelvas	10/08/2021	Auto Decide - Negar La Práctica De La Diligencia De Secuestro Y Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 11 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

602a2048-1e89-4693-bc15-07710ed6fdbb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 122 De Miércoles, 11 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210002900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jorge Enrique Villalobos Alvarez	Melissa Arena Torres	10/08/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020200027900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Martha Luz Herrera Herrera Y Otro	Vladimir Charris Ariza	10/08/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 11 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

602a2048-1e89-4693-bc15-07710ed6fdbb



Radicado: 2020 279
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Claudia Patricia Yañez Vidal
Demandado: Vladimir Charris Ariza

Conforme viene ordenado en decisión fechada 6/7/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	840.000,00
Póliza	0,00
Notificación	16.000,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 856.000,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE
2021.**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 11/8/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 122

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucía Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [dacf6a8723725aef8d641e1b182b49346bb48ae5f7a23df7ed27c4215bd2f0c9](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 10/08/2021 04:12:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 2020 562
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia
Demandado: María Cabarcas Altamar

Conforme viene ordenado en decisión fechada 26/5/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	2.134.674,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 2.134.674,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE
2021.**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 11/8/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 122

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucía Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2949fa67b0bd5ca8a0ea0532b8bf8c97a205208e842fcfdaa5665fd4a204dce1
Documento generado en 10/08/2021 04:12:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2020 61
Proceso Ejecutivo
Demandante: Bancolombia
Demandado: Francisco Otero Sáenz

Conforme viene ordenado en decisión fechada 1/7/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	1.974.384,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 1.974.384,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE
2021.**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 11/8/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 122

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucía Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33f30f3500787f1aa0c544d627fc84cdf2f8b950de9d2601944c2580ffa52e50
Documento generado en 10/08/2021 04:12:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 2020 543
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Beatriz Garizao Vergara

Conforme viene ordenado en decisión fechada 21/6/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	600.619,00
Póliza	0,00
Notificación	10.601,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 611.220,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE
2021.**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 9/8/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 122

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b82b3b49c8ba49d07caa216d5559a5a8f437df862d66b7dd9cd20b8f6a5e789
Documento generado en 10/08/2021 04:13:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2020 66
Proceso Ejecutivo
Demandante: Antonio José Pérez García
Demandado: Yesid Alfonso Escalante Cure

Conforme viene ordenado en decisión fechada 9/7/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	576.800,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 576.800,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE
2021.**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 11/8/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 122

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucía Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8fb1a2fe341bdea3c5c7f3a98d75023f225d687f2ef2b234a6b79a5501f662**
Documento generado en 10/08/2021 04:13:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 2020 535
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coophumana
Demandado: Marvel Luz Castro Gutiérrez

Conforme viene ordenado en decisión fechada 1/7/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	2.612.775,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 2.612.775,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE
2021.**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 11/8/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 122

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d613a539791e7b92eafc7b5bdb1eff209dd35e40d4db2e5bae9af9560d4ceef
Documento generado en 10/08/2021 04:13:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 2021 89
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coounión
Demandado: Jaime Rafael Estrada Rivera

Conforme viene ordenado en decisión fechada 7/7/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	452.350,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 452.350,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE
2021.**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 11/8/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 122

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucía Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19ce98027746bda0339a78f98dcc7799c658741d5abb94dbd86c1e7479473535
Documento generado en 10/08/2021 04:12:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 2020 297
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coounión
Demandado: Luis Rafael Mendoza Severiche y otro

Conforme viene ordenado en decisión fechada 1/7/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	925.500,00
Póliza	0,00
Notificación	16.000,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 941.500,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE
2021.**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 11/8/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 122

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cc9adb514cd1c37f1dbde63dbc38091e579de11afa241e71a92eae12a9ed7fb
Documento generado en 10/08/2021 04:13:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2020 494
Proceso Ejecutivo
Demandante: Crediservicios SAS
Demandado: Dinobaldo de la Hoz Mendoza

Conforme viene ordenado en decisión fechada 21/6/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	343.221,00
Póliza	0,00
Notificación	9.000,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 352.221,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE
2021.**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 11/8/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 122

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucía Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fadf5d404de11b60f429626abaceafa7bedb56ab9a18dcb217a8b18bf4b6e5
Documento generado en 10/08/2021 04:12:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 2021 29
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jorge Enrique Villalobos Álvarez
Demandado: Melisa Arenas Torres

Conforme viene ordenado en decisión fechada 2/7/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	612.900,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 612.900,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE
2021.**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 11/8/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 122

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3946241dea49fa312c71b33af8517706b6cd6d13178f97bb837add4aa586252d
Documento generado en 10/08/2021 04:12:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08001418902021-00199-00
DEMANDANTE: AMOR PADILLA COBA - C.C 72.227.007
DEMANDADO: JAZMIN LUCIA SAAVEDRA ZAPATA - C.C 32.884.652

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el actor dejó vencer el término para subsanar los defectos anotados en auto anterior. Sirva Proveer.

Barranquilla, diez (10) agosto de 2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el actor dejó vencer el término sin que procediera a subsanar los defectos señalados en auto de fecha 24 de junio de 2021 notificado por Estado No. 96 de viernes 25 de junio de 2021, se hace imposible para el Despacho dar trámite a la presente demanda, por lo que así lo dispondrá en su parte resolutive, ordenando consigo el rechazo de la misma, lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
3. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

&

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

Por anotación de Estado No. 122 notifico el presente auto.

Barranquilla, 11/08/2021

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1e2744967534a7325ce3d7b17ba849c064696d1cef0953e73e8cb926343e4a5

Documento generado en 10/08/2021 06:26:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080014189020-2020-00630-00

DEMANDANTE: DORIAN PERTUZ PIZARRO - C.C. 72.308.168

DEMANDADOS: GUSTAVO ROVIRA CICERY - C.C. 12.544.572 y LUIS ALBERTO AREVALO MARQUEZ - C.C. 85.465.977

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia, informándole que el ejecutado GUSTAVO ROVIRA CICERY se encuentra notificado del mandamiento de pago y presentó escrito de excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de agosto de 2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el día 26 de Julio de 2021 el demandado GUSTAVO ROVIRA CICERY a través de apoderada judicial, contestó la demanda promoviendo en la misma excepciones de mérito, por lo que sería del caso correr traslado al demandante de las excepciones propuestas, sin embargo, teniendo en cuenta que el otro demandado LUIS ALBERTO AREVALO MARQUEZ no ha sido notificado del auto que libró mandamiento, este Despacho dispondrá mantener en secretaría las excepciones de mérito presentadas por GUSTAVO ROVIRA CICERY a través de apoderada judicial, hasta tanto la parte ejecutante, proceda a realizar los actos tendientes a integrar la litis.

Asimismo, se constata que el demandado GUSTAVO ROVIRA CICERY otorga poder a la Dra. SANDRA JUDITH CANTILLO TORTELLO, identificada con C.C 22.532.860 y T.P 176.493 del C.S.J para que en su nombre y representación actúe en la demanda de la referencia. Por lo tanto, este Despacho procederá a reconocerle personería para actuar.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Mantener en Secretaría las excepciones de mérito presentadas por el demandado GUSTAVO ROVIRA CICERY, a través de apoderada judicial el día 26 de Julio de 2021, hasta tanto la parte ejecutante, proceda a realizar los actos tendientes a integrar la litis.

Segundo: Reconocer personería para actuar a la Dra. SANDRA JUDITH CANTILLO TORTELLO, identificada con C.C 22.532.860 y T.P 176.493 del C.S.J, como apoderada judicial del señor GUSTAVO ROVIRA CICERY en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ

&

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

Por anotación de Estado No. 122 notifico el presente auto.

Barranquilla, 11/08/2021

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla.
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b731aacaf9ad52d782a2da9037920690393450cb0f82d9d56dd2c0a2d0a30b9

Documento generado en 10/08/2021 06:26:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 0800141890202021-00451-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO, con Nit. N° 901096941-6

DEMANDADO: JULIO CESAR HERRERA CARDONA, C.C. No. 72.239.348

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de agosto de 2021

El secretario,

MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE
2021.**

Como quiera que la presente demanda promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO, a través de apoderado judicial contra JULIO CESAR HERRERA CARDONA, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y el documento presentado como título ejecutivo, certificado de deuda expedida por el representante legal del Conjunto Residencial, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del ibídem, y artículo 48 de la ley 675 de 2001, por tanto presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandando.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago A favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO, identificado con Nit. N° 901096941-6, y en contra de JULIO CESAR HERRERA CARDONA, CC. No. 72.239.348, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.858.059). Por concepto de cuotas de administración del inmueble de su propiedad ubicado en la Transversal 43C N 102-153 Apartamento 214, Torre 2 CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO de la ciudad de Barranquilla, discriminados así:

VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXT.ORD.	SANCION POR INASISTENCIA ASAMBLEA	RETROACTIVO	FECHA VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR
\$17.037				30 DE SEPT-2018	\$17.037
\$111.195				31 DE OCT-2018	\$111.195
\$111.195				30 DE NOV-2018	\$111.195
\$111.195				31 DE DIC-2018	\$111.195
\$111.195				31 DE ENE-2019	\$111.195
\$144.554				28 DE FEB-2019	\$144.554
\$144.554				31 DE MARZ-2019	\$144.554
\$144.554				30 DE ABR-2019	\$144.554
\$144.554				31 DE MAY-2019	\$144.554
\$172.308	\$93.962			30 DE JUN-2019	\$266.270
\$172.308				31 DE JUL-2019	\$172.308
\$172.308				31 DE AGO-2019	\$172.308
\$172.308				30 DE SEP-2019	\$172.308



\$172.308				31 DE OCT-2019	\$172.308
\$172.308	\$50.000	\$220.830		30 DE NOV-2019	\$443.138
\$172.308				31 DE DIC-2019	\$172.308
\$172.308				31 DE ENE-2020	\$172.308
\$172.308				29 DE FEB-2020	\$172.308
\$172.308				31 DE MARZ-2020	\$172.308
\$172.308				30 DE ABR-2020	\$172.308
\$172.308				31 DE MAY-2020	\$172.308
\$172.308				30 DE JUN-2020-	\$172.308
\$172.308				31 DE JUL-2020	\$172.308
\$172.308				31 DE AGO-2020	\$172.308
\$172.308				30 DE SEP-2020	\$172.308
\$172.308				31 DE OCT-2020	\$172.308
\$172.308				30 DE NOV-2020	\$172.308
\$172.308				31 DE DIC-2020	\$172.308
\$172.308		\$242.274		31 DE ENE-2021	\$414.582
\$172.308				28 DE FEB-2021	\$172.308
\$172.308				31 DE MARZ-2021	\$172.308
\$191.200			\$18.892	30 DE ABR-2021	\$210.092
\$191.200			\$18.892	31 DE MAY-2021	\$210.092
TOTAL	-----	-----	-----	-----	\$5.858.059

- Más las cuotas que se sigan causando durante el transcurso del proceso.
- Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más costas del proceso y agencias en derecho.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Sexto: Téngase al Dr. Oscar Araujo Lara, identificado con C.C 72.215.811 y T.P. 164110 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

+WL

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,
Por anotación de Estado No. 122 notifico el presente auto.
Barranquilla, 11/08/2021

MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

Carrera 44 #38-11 Piso 4
Edificio BANCO POPULAR
Correo Institucional: J20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla.
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92dd67016e2c759a330effee596e308440679dfeee7d1b26ace8e0ef44ff2a8e
Documento generado en 10/08/2021 06:26:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 #38-11 Piso 4
Edificio BANCO POPULAR
Correo Institucional: J20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.

